



## Atribución-NoComercial 4.0 Internacional (CC BY-NC 4.0)

This is a human-readable summary of (and not a substitute for) the [license](#). [Advertencia](#).

### Usted es libre de:

**Compartir** — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato

**Adaptar** — remezclar, transformar y construir a partir del material

La licenciante no puede revocar estas libertades en tanto usted siga los términos de la licencia

### Bajo los siguientes términos:



**Atribución** — Usted debe dar [crédito de manera adecuada](#), brindar un enlace a la licencia, e [indicar si se han realizado cambios](#). Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante.



**NoComercial** — Usted no puede hacer uso del material con [propósitos comerciales](#).

**No hay restricciones adicionales** — No puede aplicar términos legales ni [medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otras a hacer cualquier uso permitido por la licencia](#).

**LA JUSTICIA ESPECIAL PARA LA PAZ, UNA HERRAMIENTA  
PARA LA JUSTICIA TRANSICIONAL COLOMBIANA<sup>1</sup>.**

Miguel Fernando Cipagauta Arciniegas <sup>2</sup>  
**Universidad Católica de Colombia**

**Resumen:**

Después de varias décadas de conflicto armado interno en Colombia, el gobierno y la guerrilla de las FARC-EP (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia Ejército del Pueblo), en 2012 inicia un hito histórico relevante en los procesos de paz en el país, con la apertura a la mesa de diálogo entre los actores en conflicto, en esta se negoció el protocolo de Justicia Transicional denominada como Justicia Especial para la Paz, en la cual se pretende organizar la situación jurídica de las partes en conflicto.

---

<sup>1</sup> Trabajo de grado que se articula a los resultados de investigación del proyecto titulado: “Desafíos Contemporáneos para la protección de derechos humanos en escenarios de emergencia y construcción de paz - Fase III”, que forma parte de la línea de investigación Fundamentación e implementación de los Derechos Humanos, del grupo de investigación Persona, Instituciones y Exigencias de Justicia, reconocido y categorizado como Tipo A1 por Minciencias y registrado con el código COL0120899, vinculado al Centro de Investigaciones Socio jurídicas (CISJUC), adscrito y financiado por la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia.

<sup>2</sup> Estudiante de la Universidad Católica de Colombia, correo mfcipagauta65@ucatolica.edu.co. Artículo investigativo realizado como Trabajo de Grado para optar al título de Abogado, bajo la Dirección del profesor: Jaime Cubides Cárdenas de la Facultad de Derecho-Universidad Católica de Colombia; contacto: jacubides@ucatolica.edu.co.

Dicho mecanismo se fundamentó como una estrategia que dinamizara la relación jurídica de los actores en el posacuerdo, su función es acabar con el conflicto interno desde un acuerdo político que finalice el conflicto armado, es así como se desarrollaron alternativas de justicia que permitieran la paz, reconciliación, la verdad y la reparación.

Sin embargo, en la implementación se han presentado diversos problemas, en cuanto la forma como se desarrollaron los lineamientos jurídicos y políticos, teniendo en cuenta la polarización política del país, y la posible intervención de instituciones internacionales como la Corte Penal Internacional (CPI), en el marco del acuerdo internacional suscrito por el Estado colombiano (Estatuto de Roma).

**Palabras Claves:**

Jurisdicción Especial para La Paz; Justicia Transicional; Proceso de Paz; Colombia; Estatuto de Roma

**Abstract**

After several decades of internal armed conflict in Colombia, the government, and the guerrillas of the FARC-EP (Revolutionary Armed Forces of Colombia People's Army), in 2012 began a relevant historical milestone in the peace processes in the country, with the Opening to the dialogue table between the actors in conflict, in which the Transitional Justice protocol called Special Justice for Peace was negotiated, in which it is intended to organize the legal situation of the parties in conflict.

This mechanism was founded as a strategy that would invigorate the legal relationship of the actors in the post-agreement, its function is to end the internal conflict from a political agreement that ends the armed conflict, this is how justice alternatives were developed that would allow peace, reconciliation, truth and reparation.

However, in the implementation, various problems have arisen, regarding the way in which the legal and political guidelines were developed, taking into account the political polarization of the country, and the possible intervention of international institutions such as the International

Criminal Court (ICC), within the framework of the international agreement signed by the Colombian State (Rome Statute).

**Keywords:**

Special Jurisdiction for La Paz; Transitional Justice; Peace process; Colombia; Rome Statute

**Introducción:**

El conflicto armado en Colombia se desarrolla en un contexto de varias guerras desde el momento de la independencia por la imposición de un modelo de país, el cual se ha perpetuado hasta ahora, es así como en las últimas décadas esta confrontación se ha desarrollado entre los grupos al margen de la ley y el gobierno.

Tanto así que el conflicto colombiano cumple con los estándares establecidos por la jurisprudencia internacional para ser considerado como un conflicto interno de gran importancia, dado que los actores intervinientes en él están muy bien organizados, produciendo por ello un conflicto diferenciado que desgarró la dignidad de toda una nación, que olvida las graves violaciones a las que fueron sometidos sus compatriotas (Cubides y Martínez, 2016, p.131).

Por esta razón en 2014 inicia la conversación por un acuerdo de paz con la guerrilla de las FARC- EP, el cual concluye en noviembre 2016 con la firma y puesta en marcha de este, el cual pretende dar fin a más de media década de lucha armada.

Este tipo de negociaciones políticas no son nuevas en el escenario nacional, toda vez que en los últimos 40 años se han desarrollado otras dos iniciativas de acuerdos de paz con grupos al margen de la ley, como fue en los gobiernos Belisario (1982-1986) con el Acuerdo de la Uribe con las FARC- EP, Barco (1986-1990) proceso de paz con el M-19, Cesar Gaviria (1990-1994)

desmovilización EPL, MAQL, CRS, Andrés Pastrana (1998-2002) Diálogos con las FARC-EP y Uribe (2002-2010) Autodefensas Unidas de Colombia (Fundación, paz y reconciliación, 2020).

Dichos procesos culminaron con procesos de justicia transicional, que se enmarcan en la legislación nacional y las necesidades de la época. No obstante, aunado a la adopción del bloque de constitucionalidad, que contiene normativas internacionales como el Estatuto de Roma, el cual define una serie de criterios que se consideran parte de la guerra y los conflictos, contrayendo mecanismos de control judicial como la Corte Penal Internacional, la cual propende por el cuidado del Derecho Internacional Humanitario en el marco de la supranacionalidad. No obstante, este tratado no es reconocido como de obligatorio cumplimiento en Colombia, sino como una norma *soft law*<sup>3</sup>.

Las implicaciones del acuerdo de paz firmado entre los actores en conflicto en noviembre de 2016 contemplan la incorporación por parte del Estado colombiano de esta normativa internacional, en dónde se concibe que algunos actos cometidos en el marco del conflicto son juzgados por entidades ajenas al Estado como la CPI o de la Corte IDH, si en algún momento se considera la existencia de elementos de impunidad y estas instituciones asumen su competencia residual, “como parámetros para tribunales homólogos, y el uso del control de convencionalidad por los tribunales constitucionales son considerados caminos sugeridos como vías para el logro de una implementación efectiva de las decisiones” (Vivas y Cubides, 2012, p. 185). Teniendo en cuenta lo anterior, se busca desarrollar un aparato de Justicia Transicional que no vaya en contravía de esta normativa, y de los derechos de las víctimas del conflicto.

Se evidencia, además, que debe ser un compromiso de todos los actores del posconflicto y literal posacuerdo de paz y una contribución de todos los actores de la sociedad colombiana (sin importar sus ámbitos de competencia y capacidad) aunar esfuerzos para la construcción de una paz estable y duradera, lo cual pasa por reforzar el goce efectivo de todos los DDHH

---

<sup>3</sup> “Normas de derecho blando, cuyas características, son las siguientes: se constituyen de normas jurídicas, dirigidas a una pluralidad de destinatarios, que no tienen efectos obligatorios ni poseen, como regla general, procedimientos tasados de elaboración; al carecer de efectos obligatorios, no son parámetros de enjuiciamiento, ni de disposiciones generales, ni de actos administrativos; no son susceptibles de impugnación ante los tribunales del orden contencioso administrativo” (Sarmiento, 2008, p. 95).

de todas las personas, generar educación para la paz y la ciudadanía democrática y fortalecer el desempeño misional e institucional del Estado democrático constitucional, dando pasos firmes hacia la conformación y disfrute de una Democracia Integral que, a la par de cumplir con lo pactado en La Habana. (Cubides, Sierra, Mejía, 2018, p.15)

Dicho estatuto al ser aplicado por el gobierno colombiano genera obligaciones con la comunidad internacional, en consecuencia, lo que permitirá comprender como se aplicaran sanciones los actores del conflicto que se sometían al acuerdo de paz, es así como el presente artículo pretende analizar cómo se desarrolló la JEP. Para poder comprender los criterios de justicia transicional en la imposición de sanciones penales por los hechos que ocurrieron en esta confrontación; aportando una base teórica al estudio de la justicia transicional en Colombia, para esto, se dará respuesta a la siguiente pregunta: ¿De qué forma la Justicia Especial para la Paz en Colombia ha desarrollado la perspectiva de la Justicia Transicional, que propenda por reconocer el derecho de las víctimas?, generando una reflexión sobre la forma como se está implementando el acuerdo de paz en Colombia.

### **Metodología**

Esta investigación se realiza desde una perspectiva metodológica cualitativa con enfoque socio jurídico donde se desvele el papel que tiene la JEP como lo expresa Agudelo (2018, p.28), como resultado del proceso de paz con la guerrilla de las FARC-EP, desde un análisis de su impacto jurídico desde su concepción hasta las reformas que se han impulsado en el Congreso de la República, teniendo en cuenta como esto ha afectado la visión del proceso de los actores en conflicto.

A partir de lo anterior, se realizará un estudio de la eficacia y eficiencia de la ley que crea la JEP en el primer círculo de la política pública su creación, teniendo en cuenta qué efectos ha producido sobre el acuerdo paz, como ha sido concebida como política criminal en el seno de una jurisdicción especial, junto con las sinergias y contradicciones que esta puede tener con la jurisdicción ordinaria.

Para esto se estudiará el sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición entendida como:

El Sistema Integral parte del principio de reconocimiento de las víctimas como ciudadanos con derechos; del reconocimiento de que debe existir verdad plena sobre lo ocurrido; del principio de reconocimiento de responsabilidad por parte de todos quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto y se vieron involucrados de alguna manera en graves violaciones a los derechos humanos y graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario; del principio de satisfacción de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición (Sentencia C-469/17, p.1).

Junto a lo anterior se comprenderá la JEP como lo determina el artículo 5 del acto legislativo 01 del 4 de abril de 2017:

Jurisdicción Especial para la Paz. La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) estará sujeta a un régimen legal propio, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica; administrará justicia de manera transitoria y autónoma y conocerá de manera preferente sobre todas las demás jurisdicciones y de forma exclusiva de las conductas cometidas con anterioridad al 10 de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, por quienes participaron en el mismo, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos. Sus objetivos son satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia; ofrecer verdad a la sociedad colombiana; proteger los derechos de las víctimas; contribuir al logro de una paz estable y duradera; y adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado interno mediante la comisión de las mencionadas conductas (Sentencia C-469/17, p.5).

De esta forma, se da vida a una jurisdicción judicial independiente y de carácter temporal, diferentes a las contempladas por la Constitución Política de Colombia, la cual tiene como objetivo sancionar a los hechos ilegales que se ejecutaron en el marco del conflicto armado

interno que se desarrolló en el país por más de medio siglo, con la intención de garantizar una serie de derechos a las víctimas como son la verdad, la justicia y la reparación, a la vez que se propende por una paz que beneficie a todo los ciudadanos.

## **I. La Justicia Transicional y la JEP**

Esta investigación gira entorno a la Justicia Especial para la Paz (JEP), como un instrumento de la justicia transicional encargado de no victimizar a los actores del conflicto que actuaron como victimarios que ha entregado las armas, como se ha realizado en procesos de paz previos como los juicios de Nüremberg, y las desmovilizaciones de otras guerrillas en el territorio nacional, para esto se realizará el análisis del acto legislativo N°1 del 4 de abril de 2017, donde se generan disposiciones transitorias para una justicia especial que garantice la paz estable y duradera.

La coyuntura postacuerdo se ha caracterizado por la polarización política que vive el país, donde se desarrolla una pugna política entre quienes apoyan o rechazan la legitimidad del proceso, cobra relevancia el estudio de la JEP como parte de la justicia transicional que permitirá la finalización real del conflicto. Es así como, el marco del proceso de paz que se desarrolló en el gobierno del expresidente Juan Manuel Santos (2010-2018), donde se pretendió el desarrollo de una jurisdicción especial, encargada del juzgamiento de los delitos cometidos en el marco del conflicto armado, que no se encuentran contemplados en el estatuto de Roma, es por esta razón.

Que se entenderá como acuerdo de paz [...] aquel documento escrito en el cual dos naciones, territorios, regiones, entre otros, suscriben y se comprometen a poner punto final a las hostilidades que los enfrentaban. Generalmente, el documento contiene una serie de condiciones que justamente hacen esos compromisos y como se dará el proceso de paz y desarme en caso de que corresponda (Sanchez, 2017, p.15)

Gracias a este acuerdo, se han desarrollo alternativas de justicia que satisfaga las necesidades de las víctimas y no requiera de la intervención de las instituciones justicia internacional considerando que el conflicto fue la plataforma de una disputa política, que pretendía un cambio social al interior de la organización estatal, esta ley se consolida en una garantía para los desmovilizados de la guerrilla de las FARC-EP la cual participo en el conflicto, estas tienen relación con los protocolos



de juzgamiento en búsqueda de la verdad, justicia y reparación integral de las víctimas y la memoria histórica del país, sin que esto signifique identificar como víctimas a los agresores.

Es en este sentido, el presente estudio cobra relevancia al comprender el impacto que esta jurisdicción pueda tener sobre la realidad de los diferentes actores del conflicto, y su relación con dinámicas sociales y jurídicas que esta produce a la luz de su ejecución.

Para esto se realizará un análisis del cómo se desarrolla la JEP para el desarrollo del posacuerdo y la forma de hacer parte de esta, teniendo en cuenta las características que tienen los actores participantes del conflicto y quienes no podrían ser juzgados por esta jurisdicción especial, además del estudio de la relación que esta posee con la jurisdicción ordinaria y de los procesos que esta es competente.

Lo anterior, cobra relevancia al comprender que la JEP no solo es una política criminal que ha propiciado el Estado como eje central del acuerdo de paz, sino como un compromiso internacional que han asumido los actores de conflicto en aras de lograr una paz estable y duradera para Colombia.

Por tal razón cuando el Estado desarrolla una política criminal en el marco de un acuerdo de paz, su intención es poder garantizar la seguridad de los habitantes del territorio, toda vez que

La política criminal puede tener un contenido ideal y un contenido real. Tendría un contenido ideal cuando plantea o formula prescripciones tendientes a solucionar el problema social que subyace en el comportamiento delictivo y no solo cuando busca la represión del delito y del delincuente (Galán, 2010, p. 57).

Es en este sentido que la JEP entra a complementar la política criminal no sólo desde la judicialización objetiva de los hechos acontecidos en el marco del conflicto interno, sino desde la búsqueda de una paz estable y duradera, en una sociedad que ha tenido una confrontación interna de medio siglo en la cual se han desarrollado diferentes alternativas para dar solución a esta problemática y generar estabilidad social, se requiere de un monismo que establezca la presencia institucional del Estado y garantice la vida de los colombianos.

### **1.1. Conceptualización terminológica**

Para el desarrollo del presente trabajo es necesario conceptualizar algunos términos, que se utilizan de forma reiterativa, como proceso de paz y Justicia transicional para dar mayor claridad en el desarrollo de la investigación.

Proceso de paz: El proceso de paz se entiende “como la intención de las partes armadas, para poner fin a la confrontación, al tiempo que se negocia un acuerdo para poner fin a este enfrentamiento, con ayudas de terceros” (Fisas, 2010, p.4), situación de la cual no es ajena Colombia pues a lo largo de su historia ha desarrollado varios procesos, en diferentes periodos históricos de violencia interna entre los que se encuentran:

- La lucha republicana federalista.
- El bandolerismo.
- El bipartidismo.
- La guerra de guerrillas.

Gracias a estas coyunturas se desarrolló la constitución de 1991 que se desarrolló en el marco del proceso de paz entre las guerrillas M-19, Quintín Lame, EPL y el Estado Colombiano, luego en el 2002 la desmovilización del Autodefensa Unidas de Colombia, y en la actualidad el proceso con las FARC-EP.

Justicia Transicional: El centro Internacional de Justicia desarrolla una definición de justicia transicional:

La justicia transicional no es un tipo especial de justicia, sino una forma de abordarla en épocas de transición desde una situación de conflicto o de represión por parte del Estado. Al tratar de conseguir la rendición de cuentas y la reparación de las víctimas, la justicia transicional proporciona a las víctimas el reconocimiento de sus derechos, fomentando la confianza ciudadana y fortaleciendo el Estado de derecho (Tirado y Ramírez, 2016, p.102 citando a ICTJ, 2016).

La dinamicidad de este concepto es expresada por diferentes doctrinantes, cuando acuñan el termino acoplándolo a las necesidades particulares de los procesos liderados por cada Estado “dependiendo de las condiciones políticas y legales existentes en la sociedad en cuestión, los períodos de transición se ubicarán en algún punto a lo largo del continuo del estado de derecho de las democracias establecidas” (Teitel, 2003, p. 72). No obstante, se deben respetar los siguientes principios:

- Quienes se sometan al proceso lo deben hacer de forma libre y voluntaria.
- Se asuma la responsabilidad de los victimarios con la sociedad y las víctimas.
- Las penas deben generar seguridad jurídica y existir proporcionalidad entre el daño y la sanción.
- No se desconocen los principios al debido proceso, la legalidad y proporcionalidad.

la justicia transicional. Definida como el tipo de arreglos judiciales y extra-judiciales que facilitan y permiten la transición de un régimen autoritario a una democracia o de una situación de guerra a una de paz, la justicia transicional busca aclarar la identidad y los destinos de las víctimas y los victimarios, establecer los hechos relacionados con las violaciones de derechos humanos en situaciones de autoritarismo y/o conflicto armado y diseñar las formas en las que una sociedad abordará los crímenes perpetrados y las necesidades de reparación. (Rettberg, 2005, p.24)

Lo anterior, permite comprender a la JEP como una institución judicial encaminada a dar solución a un problema como es el conflicto armado en Colombia, en el marco de un acuerdo sobre la aplicación y alcance de las normas penales del país, permitiendo la transición de los actores del conflicto de la ilegalidad a la institucionalidad, “teniendo en cuenta que se debe dar privilegio al derecho de las víctimas como fundamento de esta estructura de justicia transicional” (Sanchez, 2017 p.12).

## **1.2. El Conflicto Armado y la JEP**

Darle solución al conflicto armado en Colombia ha generado varias alternativas por parte de los gobiernos, ya sea por la estrategia militar o de los procesos de paz, partiendo desde el gobierno

de Belisario Betancur se han generado 7 etapas para lograr la estabilización social y el fin del conflicto, siendo los ejemplos más recientes los producidos en los gobiernos Barco y Gaviria en 1989 con el M-19, EPL, Quintín Lame que culminó en 1991 con la nueva constitución, durante la presidencia de Álvaro Uribe en 2002 el proceso de paz con las Auto defensas Unidas Colombia, que concluyó con la implementación de un sistema de justicia y paz para juzgar a los actores del conflicto en el marco del acuerdo, es así como estos procesos terminaron en amnistías o iniciativas de justicia transicional tendientes a reconstruir la memoria histórica del conflicto, la búsqueda de la paz, la justicia y la reparación a las víctimas, no con una plataforma de restablecimiento del derecho desde el castigo y las penas privativas de la libertad.

El fin de la guerra tiene como intención la construcción, de escenarios para la reconciliación donde las personas puedan volver a la cultura del manejo civil de los problemas. Teniendo en cuenta el cambio de la concepción armamentista que dejan los conflictos, por el de los movimientos sociales que buscan transformar la realidad. (Jaramillo, 1990, P.12).

De esta forma, se ha pensado un sistema jurídico especial tendiente a la aplicación de penas alternativas a los crimines cometidos en el marco del conflicto armado. No obstante, Colombia se encuentra en una polarización política dada por la aceptación de la implementación de este proceso de paz, lo que ha configurado nuevas relaciones sociales entre los actores en conflicto y el gobierno, quien se acoge a prerrogativas de modificar el acuerdo, para generar políticas punitivas, olvidando la idea inicial de la política criminal donde:

[se] posee un contenido ideal y un contenido real. Tendría un contenido ideal cuando plantea o formula prescripciones tendientes a solucionar el problema social que subyace en el comportamiento delictivo y no solo cuando busca la represión del delito y del delincuente (Galán, 2010, p. 35)

Los procesos de paz en Colombia no son nuevos, su inicio parte prácticamente desde la independencia, donde se han presentado insurrecciones en contra de los gobiernos que han terminado en masacres, amnistías y procesos de justicia transicional, es en este lugar donde cobra relevancia este estudio desde los imaginarios de la aplicación objetiva de la pena donde:

La imposición de [la misma] sólo está justificada allí donde el comportamiento perjudique de manera insostenible la coexistencia libre y pacífica de los ciudadanos y no sean adecuados para impedirlo otros medios jurídicos y políticos sociales menos radicales (Roxin, 1981, p. 32)

La forma en que se implementa el modelo de justicia especial presenta varios inconvenientes en cuanto la política criminal y punitiva del gobierno actual, la cual, es que la pena de cárcel es el único mecanismo válido para generar un proceso donde no proliferen la impunidad.

### **1.3. Estado de la cuestión**

La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), es la encargada de ejercer funciones judiciales desde la autonomía que le otorga la ley, y teniendo en cuenta los temas de su competencia, son los que tienen que ver con conductas consideradas graves infracciones al DIH o graves violaciones de los DDHH.

Según Velázquez, E. (2007) El acuerdo de paz como hito central para el fin del conflicto, entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, generó que el primero se comprometiera a promover y poner en marcha, herramientas para que los reinsertados que realizaron conductas contra ley, lo que implicó la creación de un sistema de justicia transicional que se convirtiera en la pauta para la aplicación de sanciones. Por el otro, lado los actores del conflicto se comprometen a someterse al Estado, y manifiesten su intención de reparar a las víctimas tanto individuales como comunidades, por medio de su participación en acciones concretas de reparación, como lo son contar la verdad de los hechos y generar un resarcimiento económica a quienes fueron afectados por la confrontación armada.

Lo anterior, se asume como una forma de reconocer los actos que pudieron afectar a las comunidades durante el conflicto, generando alternativas para el exaltar los derechos de las víctimas. En este sentido se ha creado un modelo de función de la pena en el escenario de la justicia restaurativa que, según Ulloa (2010),

El castigo y sus métodos, al igual que el desarrollo de la noción de pena necesaria, se apoyan en el acontecer histórico y generan discursos que responden al modelo de Estado adoptado o que se pretenda adoptar, lo cual evidencia que la necesidad de pena como límite

al poder punitivo adquiere mayor relevancia en modelos en los que la dignidad humana ocupa un lugar preeminente y parten del reconocimiento de los derechos del hombre; mientras que, a partir de prácticas donde el castigo resulta desproporcionado e “inhumano” se construye un discurso justificativo paralelo<sup>4</sup> (p. 25).

Lo anterior muestra cómo se ha desarrollado entorno a la negociación un marco jurídico que se aleja del convenio social del sistema penal, puesto que, a pesar de buscar una alternativa sancionatoria a los crímenes de lesa humanidad, toda vez que se debe reconocer la sanción de la conducta sin que esto lleve a la victimización del victimario con condenas extralimitadas, teniendo en cuenta “En cada país operan restricciones políticas y jurídicas diversas, por lo que cada sociedad debe diseñar su propia fórmula para enfrentar los problemas de verdad, reparación y justicia” (Uprimny R., Saffon M., Botero C. y Restrepo E, 2006, p. 21). Se generan penas alternativas, que no sean 100% en medidas privativas de la libertad, puesto que lo que se pretende es dar fin al conflicto sin que esto implique la impunidad de quienes, en el marco de la confrontación, realizaron actividades tipificadas por la ley penal.

Por otra parte, doctrinantes como Cepeda (2018) y Sanchez (2017), expresan que la obligatoriedad de cumplimiento de los acuerdos internacionales, se encuentran mediados por las necesidades sociales, de los pueblos en el caso colombiano, es muy común reconocer que para el progreso social de los colombianos es necesario un escenario de paz donde se procure por más acceso al Estado, y la eliminación de las brechas sociales, es así donde las concesiones que se les otorga jurídicamente a los actores del conflicto, en el posacuerdo pretenden acabar con este fenómeno y consolidar un modelo de Estado con una paz duradera.

## II. Del acuerdo y la justicia

A finales de 2016 el gobierno y la guerrilla de las FARC-EP suscribieron el acuerdo de paz: el cual desarrolla en su primer punto una reforma al desarrollo integral del agro, en el cual se buscó generar “medidas de protección, uso y acceso del suelo, enfocado en dos frentes fundamentales, la protección de la propiedad del campesino, y la delimitación de las zonas de especial cuidado

---

<sup>4</sup> El discurso justificativo paralelo hace referencia, al tratamiento que se le otorga a una pena desde el carácter de los derechos humanos, donde se pretende justificar su aplicación.

ambiental, todo esto con un enfoque territorial” (Mesa de Negociación, 2016, pp.8-29), este punto cobra importancia al tener en cuenta que el gran problema en Colombia es la lucha por la tierra, y precisamente el nacimiento de las FARC-EP, se da en torno a un conflicto por estas.

El segundo punto habla de la participación política de los reinsertados y las minorías políticas, como parte integral del post acuerdo, es así como “en este punto se acordó la creación y protección de movimientos políticos, promover la participación ciudadana en las actividades democráticas y por ultimo romper definitivamente el vínculo del actuar político con las armas” (Mesa de Negociación 2016, pp. 30- 49), es uno de los más problemáticos puesto que la opinión pública, y la polarización han generado gran presión por el papel esta comunidad en las esferas políticas .

Continuando con la erradicación de los cultivos ilícitos, el acuerdo que pretende la sustitución voluntaria, en la cual el gobierno nacional busca estrategias de cultivos productivos, que cambien la dinámica de desigualdad social en el campo, creando estrategias de salubridad publica para el consumo y de persecución de los grupos delincuenciales que promueven el narcotráfico.

Junto a esto se desarrolló el acuerdo por las víctimas del conflicto en el sistema de justicia, verdad, reparación y no repetición el cual se desarrolló desde a la JEP, el cual es el tema central del presente artículo.

### **2.1. Democratización de los acuerdos de paz a la ciudadanía colombiana.**

En un primer momento los actores en conflicto decidieron poner en la discusión democrática los acuerdos, para lo cual entregaron a la Corte Constitucional, una propuesta de plebiscito como herramienta que diera aval al documento firmado entre el gobierno la guerrilla de las FARC-EP, e así que mediante sentencia C-379 de 2019 se dio aval a este mecanismo bajo 4 criterios:

Dicho mecanismo, basó su decisión en cuatro pilares fundamentales,

1. Es un mecanismo de participación ciudadana que puede ser convocado únicamente por el presidente de la República en aquellos casos que este lo considere necesario,

2. Para consultar a los ciudadanos una decisión política de su Gobierno que se encuentre dentro de la órbita de sus competencias. El pronunciamiento popular
3. Dota de legitimidad popular la iniciativa del jefe de Estado
4. Tiene un carácter vinculante, en términos de mandato político del Pueblo soberano, restringiéndose dichos efectos al Gobierno, sin que resulten extensibles a otras ramas del poder público” (Magistrada ponente: Gloria Stella Ortiz Delgado Corte Constitucional 2016, sentencia C-379/16, p. 8)

Sin embargo, el 8 de octubre de 2018 se realizaron las votaciones que pretendieron revestir de legitimidad el acuerdo, el cual fue vencido por un 51% de negativa y un 49% de afirmativo, situación que provocó, la modificación parcial del acuerdo de paz. El cual, con el uso de las capacidades presidenciales, desarrollo la “vía rápida” o “Fast Track” del acto legislativo 01 de 2016:

“Al Congreso para producir actos legislativos en una sola vuelta con cuatro debates, esta es una pieza funcional dentro de un procedimiento especial de reforma con otros engranajes. Cuando todas las piezas del mecanismo se articulan puede observarse que: 1. su objetivo es lograr la paz, fin imperioso del orden constitucional a la vez que un modo de conservar su integridad, lo cual es a su turno lo que busca garantizarse con el principio específico de rigidez contemplado en la Carta de 1991. 2. constituye un mecanismo especial, excepcional y transitorio de reforma, que adiciona un procedimiento a los previstos en las cláusulas de enmienda constitucional, que no son intangibles. 3. dentro del marco de la reforma, los procedimientos de expedición de actos legislativos y de leyes se diferencian entre sí por sus distintos niveles de dificultad. 4. fuera del Acto Legislativo, el mecanismo especial de enmienda constitucional mantiene el nivel de resistencia al cambio de las normas constitucionales por encima del de las leyes, no petrifica las cláusulas de reforma de la Constitución, no suprime ni reduce la diversidad en los mecanismos de enmienda o sus formas de activación, ni tampoco equipara el poder constituyente a la competencia de revisión constitucional (Procedimiento Legislativo



Especial Para Agilizar Acuerdo Final Para La Terminación Del Conflicto “TRANSITO RAPIDO” O “FAST TRACK”, 2016, como se cita en Sanchez, 2017 p. 12).

Es así como se crearon herramientas normativas para la aplicación del proceso paz, democratización del acuerdo, en el marco del orden constitucional, toda vez que a pesar de que las funciones presidenciales permitían que este diera vida jurídica a la negociación llegada por las partes, el plebiscito citado por el gobierno fue derrotado en las urnas lo que implicaba reiniciar el proceso, o asumir otras herramientas para su consolidación, en este caso se utilizó el FAST TRACK, el cual permitió por medio de actos legislativos que no cumplirían el proceso ordinario en el congreso en cuanto tiempo y sesiones, promulgar las leyes que permitieron la creación de instituciones como la JEP entre otras.

### **III. Justicia Especial para la Paz**

La Justicia Especial Para la Paz, es un mecanismo transitorio de justicia que opera durante el posacuerdo entre el gobierno Colombiano y la guerrilla de las FARC-EP, para permitir el sometimiento de los actores en conflicto ante el Estado, en el marco de una justicia transicional la cual ha sido estudiada por el ámbito académico de diferentes formas, los cuales parten de sistemas de tránsito entre conflictos internos causados por disputas políticas como es el caso de los gobiernos autoritarios o las guerras de secesión<sup>5</sup>, que han generado grandes violaciones a los derechos humanos a lo largo de la historia, Elster afirma

que esta se compone de los procesos penales, de depuración y de reparación que tienen lugar después de la transición de un régimen político a otro. Y define como “ley de justicia transicional”, al hecho de que “la intensidad de la demanda de retribución disminuye con el intervalo de tiempo entre las atrocidades y la transición, y entre la transición y los procesos judiciales” (2011, pp. 16-18).

---

<sup>5</sup> Gobiernos autoritarios como el de Adolf Hitler en Alemania, Vladimir Lenin en URSS (hoy Rusia) las dos durante el siglo XX y guerras de secesión como el enfrentamiento del sur y el norte en EE. UU. durante el siglo XIX, o la guerra colombiana entre federalistas y republicanos en Colombia en el siglo XIX.

De esta forma, la justicia transicional se ha constituido en un elemento catalizador de los procesos de transición política, en los países donde la inestabilidad social se ha convertido en escenarios de disputa conforme a lo dispuesto por la ONU (2012)

[...] la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación (p. 32).

La Justicia Especial para la Paz nace como una apuesta de justicia Transicional en Colombia, en el marco del acuerdo logrado entre el gobierno nacional y la guerrilla de las FARC-EP, su conformación no ha sido ajena a las reacciones políticas que se desarrollan en un país altamente politizado entre facciones ideológicas, es así como este mecanismo de juzgamiento surge de la imposibilidad de una derrota armada de este grupo al margen de la ley, y la necesidad de un sometimiento a las instituciones del Estado, quienes garantizarían un proceso de paz, justicia, reparación y no repetición de los hechos que acaecieron en el conflicto armado interno por más de 5 décadas.

Lo anterior, permite comprender cómo dentro de un modelo jurídico que busca generar sanciones a las conductas delictivas generadas durante el conflicto, como un modelo de justicia transicional, la cual, se caracteriza por ser un régimen sancionatorio excepcional que procura dar solución a la crisis institucional provocada por el conflicto armado interno, la cual crea un sistema sancionatorio expedito, único que responda a la realidad que se vivió en el ejercicio de la confrontación armada, política e ideológica.

Dicho modelo parte, de reconocer que Colombia es un Estado pluralista que no debe discriminar, por tal razón es necesario que las instituciones gubernamentales, al momento del sometimiento de los desmovilizados, apliquen en su totalidad los acuerdos, lo que provocó la conformación de este tribunal con las siguientes competencias:

1. Personal: la cual se desarrolla en la capacidad de perseguir, individualizar y juzgar a los diferentes actores que actuaron en el conflicto, de forma directa o indirecta

“no solo cubrirá a la insurgencia, sino a toda persona que de una u otra manera hubiese participado en el conflicto” (Mesa de Negociación, 2016, p148)

2. Conocimiento de los delitos conexos al delito político: De esta forma se reconoce el conflicto interno como un proceso político, por este motivo el Congreso de la Republica mediante la ley 1820 de 2016, junto a la Ley 1922/2018 el cual modifica la concepción de delitos conexos y crea un marco jurídico para nuevos procesos de paz.
3. Conocer los hechos desarrollados en el marco del conflicto: Esta competencia le permite asumir el juzgamiento de los actos delictivos cometidos en el marco del conflicto armado y contemplados en el acuerdo.

Las dos últimas competencias generaron gran revuelo en la opinión pública del país, al considerarse que las facultades de la JEP se presentaban difusas y sin delimitación, toda vez que se considera demasiado amplio la concepción de delitos conexos, situación que fue solucionada con la Ley 1922/2018, que limita las funciones de esta jurisdicción a la vez que delimita el margen de maniobra legal para próximos procesos de paz.

Sin embargo, durante la creación de este mecanismo de justicia transicional, se crearon otras herramientas jurídicas como la consolidación de la categoría de las víctimas<sup>6</sup> dentro del acuerdo el cual quedó así, “se reconoce a todas las víctimas del conflicto, no solo en su condición de víctimas, sino también y principalmente, en su condición de ciudadanos con derechos” (Acuerdo de paz, 2017, p 258), permitiendo que en la JEP y los procesos judiciales que se inician contra quienes participaron en el conflicto, tengan como intencionalidad la reparación de los colombianos que fueron afectados por estas confrontaciones desde el reconocimiento de sus derechos a la verdad, justicia y reparación como principios de la justicia transicional.

La vinculación de las víctimas dentro del proceso tiene la intención de garantizar los derechos a la verdad, justicia y reparación, como pilares de la justicia transicional, toda vez que, “los derechos de las víctimas del conflicto no son negociables; se trata de ponernos de acuerdo

---

<sup>6</sup> la persona que ha sufrido un daño real, concreto y específico, cualquiera que sea la naturaleza de éste y el delito que lo ocasionó (Uprimmy, 2005, p95)

acerca de cómo deberán ser satisfechos de la mejor manera en el marco del fin del conflicto” (Acuerdo de paz, 2017, p. 258), de esta forma se resuelve las condiciones de acceso a la JEP tanto para los actores del conflicto como para las víctimas, con el fin de evitar que otro tipo de actividades delincuenciales sean aceptados por este tribunal en virtud de las competencias que este tiene, toda vez que el uso de las facultades y sanciones temporales que ostenta esta jurisdicción, pueden llegar a ser llamativos para la delincuencia común quienes en el marco de la justicia ordinaria tendrían sanciones más largas y su intencionalidad no sería resarcir a las víctimas sino beneficio personal. La JEP fue creada por El Acto Legislativo 01 DE 2017, Capítulo III, Artículo Transitorio 7º, en el cual se le otorga el siguiente esquema organizativo.

Figura 1.

Organigrama de JEP

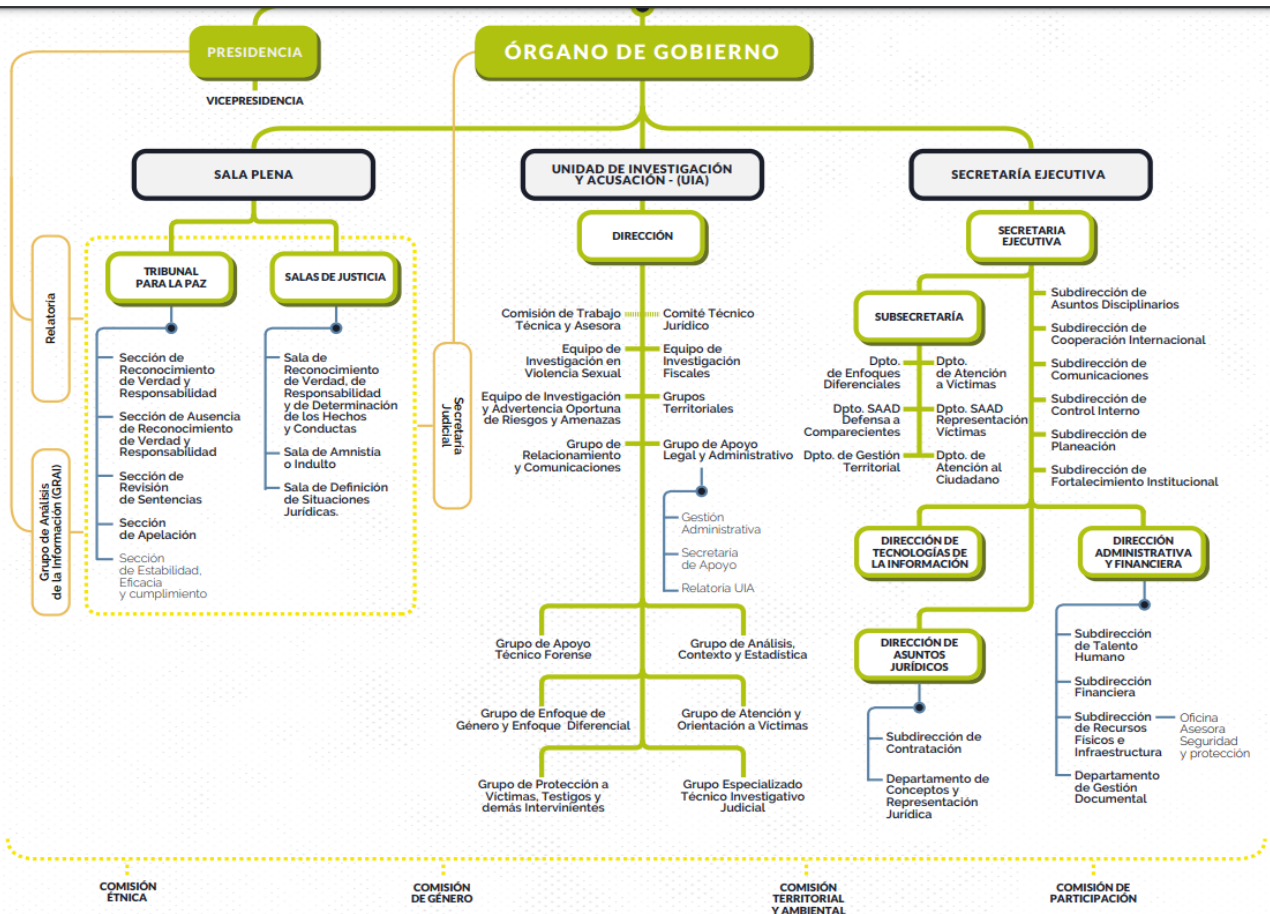


Tabla 1 Organigrama de JEP, tomado de <https://www.jep.gov.co/Paginas/Transparencia/Talento/Organigrama.aspx>

Es así como esta jurisdicción especial posee la misma organización de las demás altas cortes con una sala plena, salas de reconocimiento y secretarías, la asignación de magistrados posee los mismos criterios que en la Corte Constitucional, teniendo en cuenta que se buscó construir un organismo de justicia, que propenda por la verdad y fortalezca el proceso de paz, sin que esto signifique el desconocimiento del derecho de las víctimas, permitiendo una institucionalidad en este espacio de justicia transicional.

### 3.1. Métodos de sanción

Hablar de la noción de penas en el marco de acuerdo de paz, implica reconocer que la

construcción de un modelo de justicia transicional genera la flexibilización temporal de las sanciones de los delitos cometidos en el marco del conflicto, de este modo para el presente artículo se reconoce

El castigo y sus métodos, al igual que el desarrollo de la noción de pena necesaria, se apoyan en el acontecer histórico y generan discursos que responden al modelo de Estado adoptado o que se pretenda adoptar, lo cual evidencia que la necesidad de pena como límite al poder punitivo adquiere mayor relevancia en modelos en los que la dignidad humana ocupa un lugar preeminente y parten del reconocimiento de los derechos del hombre; mientras que, a partir de prácticas donde el castigo resulta desproporcionado e “inhumano” se construye un discurso justificativo paralelo (Ulloa, A, 2010 p. 10, citado por Cubides y Vivas, 2012 p. 186)

La pena es un elemento esencial dentro del acuerdo de paz, puesto que en el margen de la negociación se habló de la privación de la libertad, para los crímenes cometidos en el desarrollo de la confrontación entre Estado, guerrilla y otros actores que se vinculen al proceso, en los cuales se han concebido dos escenarios:

Aceptación de la pena y la verdad: En este escenario el acusado en su declaratoria libre ante la JEP, acepta cargos accede a reparar a las víctimas de forma material (restitución de bienes) y moral (contando la verdad de los hechos), accede a la imposición de una pena mínima ejecutada por la justicia transicional (5-8 años dependiendo la gravedad del crimen).

No aceptación de cargos: En este caso el sindicado en versión libre no acepta los cargos que se le imputan, en este caso la llevará el proceso de juzgamiento al tribunal especial de paz, el cual en su competencia analizará las pruebas y testimonios para la imposición o no de la sanción pertinente que no será menor a 20 años. Sin embargo, esta disyuntiva tiene un gran inconveniente puesto que La justicia no se satisface con la imposición de un castigo. La justicia se satisface si los actos violentos son reconocidos como tal, no se repiten y además son restaurados los derechos de las víctimas.” (Observatorio Internacional 2013, p. 76).

Sobre este punto es pertinente reconocer lo que se estipula en el Convenio de Ginebra (1977)

artículo 6 numeral 5, el cual reconoce la importancia del cese de hostilidades en un proceso de paz y junto a esto la necesidad de una amnistía para los combatientes y los presos que dejó el conflicto, atribución que es asumida por el Estado colombiano y se encuentra en manos del presidente<sup>7</sup>.

### 3.2.1 La proporcionalidad de la pena

Es este sentido cuando se habla de la proporcionalidad de la pena en la persecución de delitos que se generaron en el conflicto interno, se debe buscar que sea aceptable para quienes se van a someter a este tribunal transicional, puesto que se pretende dismantelar la guerra y evitar las víctimas que han proliferado durante décadas, sin que esto signifique un sistema que garantice la impunidad.

En este sentido, a la pena se constituye en un juicio de reproche de la sociedad, la cual pretende conocer la verdad de los hechos que acaecieron en el marco del conflicto, de esta forma cobra legitimidad la creación de la JEP, la cual pretende dar un sentido de justicia y la verdad para las víctimas, las cuales se constituyen en ejes centrales de las políticas del Estado. Dicho tribunal debe garantizar los más altos estándares de transparencia, toda vez que “las acciones penales, la reparación, la reforma de las instituciones públicas y la comisión de la verdad, esta lista no es una camisa de fuerza, es el resultado del análisis de los estándares mínimos para una justicia transicional eficaz” (International Center for Transitional Justice, 2013).

Las penas del sistema transicional se asumen en el marco del Derecho Internacional Humanitario, en el cual se ha buscado que el proceso penal sea garante de justicia, donde las instituciones del Estado se constituyen en garantes de la defensa de los derechos individuales y colectivos, dentro de la imparcialidad que debe garantizar la verdad y la justicia, un evento que se dificulta en la intervención del sistema jurídico nacional, por sus falta de neutralidad para con las víctimas y los procesados, por causantes ideológicos y de politización, como está sucediendo

---

<sup>7</sup> A la cesación de las hostilidades, las autoridades en el poder procurarán conceder la amnistía más amplia posible a las personas que hayan tomado parte en el conflicto armado o que se encuentren privadas de libertad, internadas o detenidas por motivos relacionados con el conflicto armado. Protocolo adicional II de los convenios de ginebra, 1977 Artículo 6 n.5)

en Colombia, por tal razón se estableció que las penas son parte de un acuerdo internacional, además que son vigiladas por la ONU.

Por otra parte, la JEP constituye una herramienta crucial para la reconstrucción de la memoria histórica del país, en este caso es la conformación de la comisión de la verdad, en la cual se buscó reconocer, la forma como sucedieron los hechos, en un ejercicio académico construido por las víctimas y universidades colombianas, quienes desarrollaron los orígenes y responsabilidades del conflicto, determinado la intervención no solo de actores armados sino civiles, como un proceso de recrear históricamente los hechos que generaron tanto dolor en el territorio nacional. Sin embargo, es una tarea ardua que implica sumergirse en los relatos de los sujetos que intervinieron, como una forma de imputación y verdad.

La justicia post transicional: Las dinámicas de la justicia transicional deben orquestar la necesidad de contemplar un escenario posterior, una vez este sistema se encuentre finiquitado en el marco de la legalidad que continua, puesto que según Cubides (2016) “se debe analizar la cuestión de las amnistías y castigos a las personas que se sometieron a este mecanismo” (p. 25), teniendo en cuenta el derecho de las víctimas a la paz. La justicia y la reparación, en un marco de olvido judicial donde diferentes sectores de la sociedad civil van a solicitar que se evite la impunidad.

Junto a esto, se debe comprender que necesariamente la verdad tendrá costos políticos, que serán asumidos por quienes participaron en el conflicto, puesto que las necesidades dejaran brechas y reivindicaciones inconclusas en los diferentes escenarios sociales del país, a la vez que se les otorga día a día mayor cabida a las víctimas en escenarios políticos, económicos y sociales. Sin embargo, esto no significa que sean representados por su totalidad y existirá una facción que no participara.

Hablar de la justicia transicional supone comprender que sucederá luego de su fin, para tal efecto se debe comprar lo que es la justicia postransicional, en el sentido de garantizar los estándares de democracia e institucionalidad, como un modelo que pretende dar continuidad a los logros que se obtuvieron en materia de justicia durante la JT, como un mecanismo para lograr la paz desde la iniciativa pública y privada



porque son actores que buscan la solidez del Estado en una dimensión económica y están dispuestos a una transformación productiva. En cuarto lugar, es necesaria la formulación de políticas transicionales, impulsadas desde el Estado, así la JPT se convierte en “multi-localizada, multi-actor y multi-referencial”, por ello la importancia del estudio de los efectos psicológicos y sociológicos de la emocionalidad en la sociedad, especialmente de las víctimas, pues de esta perspectiva constructivista se deriva el éxito posible de la JT. (Sierra, 2021, p. 153).

Lo anterior, evidencia que después del proceso de paz y su implantación es necesario comprender que se debe trascender de las medidas judiciales y no judiciales que permitan la transición, con el fin de evitar la impunidad, aun escenario de rendición de cuentas de los actores judiciales una vez terminada la transición y su mecanismo como es el caso de la JEP, analizando el impacto institucional que se logró en la búsqueda de una paz estable y duradera, demostrando las falencias y aciertos que se desarrollaron durante el enjuiciamiento, lo que permitirá la construcción de políticas públicas eficaces para no volver a repetir la confrontación.

#### **IV. La JEP y sus compromisos internacionales**

Es un principio general de Derecho Internacional y universalmente reconocido que los Estados deben ejecutar de buena fe los tratados y las obligaciones internacionales que dimanen de éstos, así como a las obligaciones que tiene el Estado en virtud del Derecho Internacional Consuetudinario (principio *pacta sunt servanda*). (Movimiento de víctimas de crímenes de Estado 2013)

El acuerdo de paz en Colombia se suscribe como una serie de obligaciones que ha adquirido el Estado con la comunidad internacional, junto a los grupos al margen de la ley para someterse a la institucionalidad, lo que significó que la implementación y en el caso específico de la JEP, la búsqueda de la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, estos acuerdos se han

convertido en parte de la Carta Magna en virtud del bloque de constitucionalidad<sup>8</sup>, esto a causa de la firma y ratificación de varios tratados internacionales en materia de derechos humanos que se encuentran ratificados por Colombia como lo son:

- Convención Americana de Derechos Humanos
- Convención Internacional sobre desaparición<sup>9</sup>

De esta normativa que se han convertido en obligaciones para el Estado, como las que surgen de la ratificación de la Corte Penal Internacional (2002), en la cual se establece que es función primordial de las autoridades judiciales y administrativas de los países miembros, perseguir y castigar los crímenes de lesa humanidad, el genocidio y los de guerra, los cuales pueden ser juzgados por dicha corte, como organismo de último recurso, situación que genera que la JEP, no tenga jurisdicción al momento de sancionar estas conductas.

Por tal razón es función de la JEP priorizar los derechos de las víctimas a través de la búsqueda de la verdad y la justicia, teniendo en cuenta que “Hay delitos que no son amniables ni indultables de conformidad con los numerales 40 y 41 de este documento. No se permite amnistrar los crímenes de lesa humanidad, ni otros crímenes definidos en el Estatuto de Roma.” (Mesa de Negociación, 2016 pp. 132 - 137), evitando la repetición de los actos y la impunidad de estos.

#### **4.1. Estatuto de Roma y la JEP**

Dentro del estatuto de Roma es prioritario el reconocimiento de los delitos en el marco de los conflictos y guerras, para lo cual, se ha dispuesto que los Estados se encuentran en la obligación de crear herramientas para la protección de las víctimas y el castigo de los delitos que no son indultables, es por esta razón que cobra competencia instituciones supra nacionales como

---

<sup>8</sup> El bloque de constitucionalidad es la forma como disposiciones internacionales ratificadas por el Estado colombiano se convierten en parte de la constitución.

<sup>9</sup> término aplicado derivado de la concepción que manejaban los antiguos romanos sobre el derecho aplicable a todas las personas, incluso extranjeros, o relaciones entre Estados, actualmente hace referencia al derecho internacional consuetudinario y que rige a cada Estado o persona sin mediar obligatoriamente un tratado en su favor. (Fernández, A 2001)

la Corte Penal Internacional (CPI), la cual es carácter subsidiario y de cierre en el momento cuando la justicia domestica se evidencie incompetente para solucionar las circunstancias del conflicto, en situaciones donde los sindicatos manipulan el sistema para generar impunidad, lo que entorpece la implementación de un sistema de justicia transicional eficaz.

Las discusiones sobre complementariedad de la Corte Penal Internacional (CPI) en escenarios de transición que involucran a autores de graves crímenes internacionales parten, fundamentalmente, del análisis entorno a la realización de una dimensión especial del deber jurídico de persecución penal (Ambos, K, 2010).

Estas competencias cobran relevancia cuando solo en el caso donde las obligaciones del Estado no sean cumplidas en este sentido los crímenes que la CPI puede asumir son:

Tabla 2

El Estatuto de Roma y la JEP, creación propia 2021.

Crimen	Característica
Genocidio	Teniendo en cuenta el artículo 6 del Estatuto de Roma, se considera que la realización de actos contra grupos étnicos, nacionales, religiosos o raciales, con el fin de exterminar parcial o totalmente su existencia, con conductas como el desplazamiento forzado, la masacres, sometimiento, subordinación para desmejorar sus condiciones de vida.
Lesas Humanidad	Son los crímenes descritos en el artículo 7 del Estatuto de Roma, los cuales tienen como eje central los ataques deliberados contra la población civil, dichos ataques necesariamente no tienen que ser realizados por un grupo organizado alzado en armas, puesto que solo se requiere el cumplimiento de la primera condición atacar a civiles no armados.
Crímenes de	Se encuentran en el artículo 8 del Estatuto de Roma, desarrolla los crímenes que se cometan en el marco de un conflicto armado

<p>guerra</p>	<p>internacional o interno, comprendiendo toda acción que afecte DIH, este es considerado como el Estatuto que organiza la guerra y da limite a la acción de los grupos armados en conflicto.</p> <p>Condiciones para que se generen estos crímenes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Existencia de un conflicto armado internacional o domestico</li> <li>• Nexos entre el crimen y el conflicto</li> </ul> <p>Estos deben ser cumplidos de manera taxativa para que la corte pueda tener competencia en el juzgamiento de estos.</p>
<p>Delitos imprescriptibles</p>	<p>En el escenario del post acuerdo el legislativo colombiano ha desarrollado un nuevo marco normativo, sobre la imprescriptibilidad de los delitos sexuales contra menores de edad, los cuales se encontrarán vigentes durante el tiempo, es así como la JEP no pierde competencia al analizar este tipo de conductas, toda vez su envío a la jurisdicción ordinaria implicaría violar el principio de doble imputacion. No obstante, las penas deben ajustarse a lo expuesto por la ley 599 de 2000 como lo expreso la sentencia C80-2018</p> <p>Lo anterior, evidencia la intención del legislativo en el desarrollo de unas conductas típicas imprescriptibles, llevando que puedan ser judicializadas en cualquier momento sin que opere sobre estas limitantes temporales.</p>

Tabla 3El Estatuto de Roma y la JEP, creación propia 2021

#### **4.1.1. La Justicia Especial para la Paz y la Justicia Internacional**

Es evidente que Colombia al atravesar por un proceso de paz, tiene que asumir características de juzgamiento diferentes, puesto que la intencionalidad es acabar con un conflicto armado de

larga data, situación que no exonera al Estado en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales, teniendo en cuenta “La evidente vulneración sistemática de derechos humanos requiere la aplicación de justicia transicional en Colombia para la obtención de paz, reconciliación y democracia como objetivos principales en situación de conflicto” (Torres, 2016, p. 197) es de esta forma que la Corte Penal Internacional cobra relevancia con su competencia subsidiaria, puesto que se convierte en un institución de control y vigilancia de las actuaciones de las entidades jurídicas y administrativas domésticas, las cuales deben cumplir los principios estipulados por el Estatuto de Roma, para evitar que la Corte aplique su competencia en el juzgamiento de los delitos previamente mencionados.

La JEP lleva 2 años funcionando y avanzan en el fortalecimiento de la comisión de la verdad, como una herramienta de comprensión holística del conflicto, al mismo tiempo que la CPI genera un seguimiento continuo a los procesos que se generan al interior de este tribunal, teniendo en cuenta que los actores en conflicto pueden usar maniobras para entorpecer los principios de justicia y verdad con el fin de no tener que pagar penas, sobre los delitos cometidos al tiempo que fomentan la impunidad, “sin importar ningún tipo de distinción personal, habrá que recordar que para la corte no son aplicables ningún tipo de fuero o inmunidades” (Estatuto de Roma, 1998 Art, 27).

Dicha situación, reconoce que existen actores en el conflicto que no fueron parte de grupos armados en cuanto militancia de armas, pero que manejaron el devenir de la guerra desde puestos del poder como lo evidencian, diferentes sucesos del pasado como la parapolítica, en la que se usaron los fueros legislativos para evadir la justicia que emana de la competencia de la Corte Suprema de Justicia, obligando a llevar los procesos a jueces de menor rango a los cuales se coartó y actúa mediante cohecho propio para influir en sus actuaciones, por tal razón cobra relevancia la función CPI en el proceso de paz actual, y en el tránsito de la guerrilla a la vida política, además que el mismo acuerdo hace hincapié en reconocer a diferentes actores tanto civiles como armados que participaron en el conflicto, como sujetos de procesos penales en su contra, evitando el uso de este tipo de artimañas para evadir la justicia.

La situación en Colombia, la Fiscal de la CPI apoya plenamente los esfuerzos por terminar con el conflicto armado que ha causado tanto sufrimiento por más de cinco décadas y por

hacerlo de conformidad con los principios del Estatuto de Roma que Colombia ha suscrito. Estos principios reflejan el consenso de la comunidad internacional respecto del rol esencial que la justicia juega en la creación de una paz, estabilidad y seguridad sostenibles (Stewart, J, 2015).

La Corte Penal Internacional ha realizado un esfuerzo en conjunto con los magistrados de la JEP, para conocer de primera mano los avances que ha tenido la implementación de los acuerdos y el modelo de Justicia Transicional, de esta forma ha analizado la forma en que se ha desarrollado este tribunal para acabar con el conflicto y generar una paz estable y duradera, sin que esto implique el desconocimiento de las obligaciones de protección de las víctimas contraídas por el Estado.

Una situación que no es nueva para Colombia pues desde el 2004 la CPI ha realizado esta labor de examen preliminar, estudiando el papel de las entidades de justicia en el control y juzgamiento de los delitos consagrados en el Estatuto de Roma, situación que ha encontrado mérito para una intervención en virtud de sus competencias, razón por la cual se ha exhortado al gobierno colombiano para cumplir con los acuerdos internacionales suscritos, por tal razón desde 2017 se le ha otorgado a la JEP la tarea de asumir el juzgamiento de los delitos cometidos en el marco del conflicto.

Esto no significa que lo que se conoce del Acuerdo no se encuentre exento de ambigüedades, y de que varios aspectos generan preocupación e inquietud, como ocurre, entre otros, con: (i) la exclusión de la jurisdicción especial de aquellos crímenes de guerra que sean considerados como “no graves” (y que en todo caso formarán parte de la competencia de la CPI);

(ii) la vinculación de los crímenes de lesa humanidad a su comisión en “el contexto y debido al conflicto”, así como la singular referencia a su tipificación en el código penal colombiano (Olásolo, H.A, 2015 p. 3), comprendiendo que no todas las conductas desarrolladas por los actores en conflicto son propias de la confrontación, se estipula la necesidad de delimitar unos límites judiciales a crímenes que no pueden ser indultables

ni susceptibles a negociación por la afectación a la vida de las víctimas.

## **Conclusión**

Durante décadas el conflicto armado en Colombia ha sido una de las mayores problemáticas que ha vivido el pueblo colombiano, el cual ha ocasionado en los diferentes gobiernos buscar soluciones que acaben esta guerra fratricida, partiendo de diversos procesos de paz fallidos, es así como en 2016 se logra un acuerdo de paz que busca dar fin a la confrontación entre la guerrilla de las FARC-EP y el gobierno nacional, por medio de una alternativa negociada.

Es así como nace la JEP como jurisdicción especial que pretende la transición de un escenario de conflicto a uno de postacuerdo, de esta forma se ha consolidado una estructura jurídica capaz de castigar las conductas delictivas de quienes participaron en la confrontación, desde la lógica de sanciones alternativas que pretenden un tránsito a la vida civil por parte de estos, lo que se evidencia en penas reducidas, la temporalidad de funcionamiento de esta forma de justicia y sobre todo la necesidad de reconocer a las víctimas como eje fundamental, lo que permitiría al país dar por finalizada una confrontación fratricida que data de más de medio siglo.

No se puede negar que los diferentes actores (guerrilla, estado y otros grupos en disputa) del conflicto han dejado una gran cantidad de víctimas, quienes en el transcurrir del tiempo han cometido una gran cantidad de delitos. Pero en la actualidad se discute el paso de las armas a la vida civil, sin que esto se constituya en la declaración de amnistía de todas las conductas ilegales que se cometieron, situación que iría en contra del Estatuto de Roma al pasar por alto los delitos de alta gravedad (Crímenes de guerra, lesa humanidad y genocidio).

No obstante, la negociación por una paz estable y duradera implica la cesión de algunas condiciones en cuanto a las penas, puesto que en un país como Colombia donde se considera que la única forma de justicia es la pérdida de la libertad que trascienda en el tiempo, se han pensado diferentes herramientas para cumplir estas sanciones como son, el uso de la verdad como fuente de reparación y de disminución de pena, situación que no se considera una contravención al derecho internacional, toda vez que se sancionan los delitos consagrados por el ER, pero se cambia la concepción de la sanción para ajustarla a un proceso de paz que busca la reintegración

efectiva a la vida civil.

Al mismo tiempo, es necesario acotar que muchas de las críticas que se hacen al sistema de justicia transicional parten del desconocimiento de los acuerdos, puesto que se ha generalizado el imaginario de impunidad por la inexistencia de penas privativas de la libertad como están estipuladas en el código penal, por la disminución en la tasación de la misma causada por la participación en el proceso, pero al mismo tiempo se contemplan penas de 20 años a quienes no digan la verdad e incumplan los acuerdos.

De este modo la JEP al ser una jurisdicción temporal, que pretende dar respuesta a una coyuntura posacuerdo de paz se convierte en un sistema transicional, pues pretende dar paso de un fenómeno de conflicto armado a una paz estable y duradera, sin que este panorama se constituya en un imaginario social de impunidad, donde los delitos cometidos en el marco de esta confrontación sean perdonados, teniendo en cuenta que los acuerdos se enmarcan en la normativa internacional vigente, los cuales propenden por garantizar los derechos a la justicia, la reparación, la paz y no repetición como marco sancionatoria que reglamenta la justicia transicional, al contemplarse penas alternativas que generen un castigo social a quienes cometieron conductas típicas bajo la lucha armada, permitiendo un tránsito a la vida civil y el perdón.



## Referencias

- Agudelo-Giraldo, O.A. (Ed.). (2018). *La pregunta por el método: derecho y metodología de la investigación*. Editorial Universidad Católica de Colombia. Recuperado de: <https://publicaciones.ucatolica.edu.co/pdf/la-pregunta-por-el-metodo-derecho-y-metodologia-cato.pdf>
- Agudelo O y León J. (2016), *Examen En Clave Neoconstitucionalista A La Categoría Normativa De La Paz*, Becerra Jairo (ed.) *Fundamentación y aplicabilidad de la justicia transicional en Colombia*, Jus Publico Universidad Católica de Colombia. Recuperado de: <https://produccioncientificaluz.org/index.php/opcion/article/view/32310>
- Agudelo y otros (2016). *Fundamentación y aplicabilidad de la justicia transicional en Colombia*, —(colección Jus público; no. 10), Universidad Católica de Colombia Recuperado de: [https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/14318/4/12\\_Fundamentaci%C3%B3n-y-aplicabilidad-de-la-justicia-transicional-en-Colombia.pdf](https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/14318/4/12_Fundamentaci%C3%B3n-y-aplicabilidad-de-la-justicia-transicional-en-Colombia.pdf)
- Alarcón, C. (1990). Referencias a la paz internacional en el constitucionalismo comparado. *Revista de Estudios políticos*, pp. 213-233 Recuperado de: <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:HdiqvHSoVV0J:https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/27059.pdf+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=co>
- Ambos, K. (2010). *Procedimiento de la ley de justicia y paz (LEY 975 DE 2005) y derecho penal internacional: Estudio sobre la facultad de intervención complementaria de la Corte Penal Internacional a la luz del denominado proceso de “justicia y paz” en Colombia*, editorial Temis. Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/26869.pdf>
- Baratta, A. (1982). *Criminología Crítica Y Crítica Del Derecho Penal*. Editorial Siglo XXI.
- Congreso de la Republica de Colombia. (2017). *jurisdicción Especial Para La Paz*. Bogotá. Recuperado de: [https://proletarios.org/books/Baratta-Criminologia\\_critica\\_y\\_critica\\_del\\_derecho\\_penal.pdf](https://proletarios.org/books/Baratta-Criminologia_critica_y_critica_del_derecho_penal.pdf)

Cruz Roja. (04 De 09 De 2017). Cruz Roja. Obtenido De ICRC:  
<https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/dih.es.pdf>

Cubides J.A, y Vivas T.G, (2012). diálogo judicial transnacional en la implementación de las sentencias de la corte interamericana, *Revista entramado* 2012; 16:184-204 Universidad Libre de Colombia. Recuperado de:  
<https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/entramado/article/view/3436>

Cubides J.A y Martínez A, L, (2016). *Medidas De Inclusión Para Una Paz Duradera*, En Vivas TG. Colección JUS Publico, Universidad Católica de Colombia, *Derechos humanos, paz y posconflicto en Colombia*, pp. 127-152, Universidad Católica de Colombia, Recuperado de: [https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/18578/1/Derechos-humanos-paz-y-posconflicto-en-Colombia\\_Cap06.pdf](https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/18578/1/Derechos-humanos-paz-y-posconflicto-en-Colombia_Cap06.pdf)

Cubides, Sierra y Mejía, (2018). *Reflexiones en torno a la Justicia Transicional en Colombia: Fuerzas Armadas, Víctimas y posacuerdo* Utopía y Praxis Latinoamericana, vol. 23, 2. Recuperado de: <https://produccioncientificaluz.org/index.php/utopia/article/view/33106>

Elster, J. (2011). *Rendición De Cuentas. La Justicia Transicional En Perspectiva Histórica*. Katz Editores. Recuperado de:  
[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0124-05792014000200011](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-05792014000200011)

Fernández Carrasquilla, J. (2002). *Derecho Penal Liberal De Hoy*. Temis.

Fernández, A. (2001) *Filosofía Del Derecho*, Editorial Porrúa Nuevo León.

Galán González, Ó. (2010). ¿Política Criminal Alternativa O Una Alternativa A La Política Criminal? Tunja: *Revista Derecho Penal Y Criminología. Facultad De Derecho Y Ciencias Sociales*, UPTC. Recuperado de :  
[https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:7IL0e\\_UxX9II:https://revistas.uptc.edu.co/index.php/derecho\\_realidad/article/download/4973/4051/11029+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=co](https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:7IL0e_UxX9II:https://revistas.uptc.edu.co/index.php/derecho_realidad/article/download/4973/4051/11029+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=co)

International Center Transitional Justice. ¿Qué es la justicia transicional? [en línea]. s. f. [citado 2021-05-06]. Disponible en Internet: <https://www.ictj.org/es>

Jaramillo, L. (1990). *Análisis Político*. Universidad Nacional De Colombia IEPRI. Recuperado de: [http://biblioteca.clacso.edu.ar/Colombia/iepri-unal/20100322041504/analisis\\_politico\\_13.pdf](http://biblioteca.clacso.edu.ar/Colombia/iepri-unal/20100322041504/analisis_politico_13.pdf)

Kelsen, H. (2017). *La Paz Por Medio Del Derecho*. Filosofía Del Derecho 2º edición. Recuperado de:

Mesa De Negociación, (2012). Acuerdo General Para La Terminación Del Conflicto Y La Construcción De Una Paz Estable Y Duradera La Habana (Cuba) Recuperado de: <Http://Www.Acuerdodepaz.Gov.Co/Sites/All/Themes/Nexus/Files/Acuerdo-Genera-terminación-Conflicto.Pdf>

Movimiento de víctimas de crímenes de Estado MOVICE, (2013). Propuestas mínimas sobre verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. Bogotá (Colombia) Recuperado de: <http://centromemoria.gov.co/wp-content/uploads/2014/04/propuestas-VJRfederico.pdf>

Observatorio Internacional, (2013). Ley De Justicia Y Paz-Sexto Informe Área De Justicia Centro Internacional De Toledo Para La Paz Fotomecánica Fas S.A.S Recuperado de: [Http://Www.Toledopax.Org/Sites/Default/Files/Citpax\\_Informe\\_De\\_Primer\\_Fase\\_Observatorio\\_Ddr\\_Y\\_Ljp.Pdf](Http://Www.Toledopax.Org/Sites/Default/Files/Citpax_Informe_De_Primer_Fase_Observatorio_Ddr_Y_Ljp.Pdf)

Olásolo, H.A, (2015). *¿A qué se debe el moderado optimismo de la fiscalía de la Corte Penal Internacional sobre el acuerdo para la creación de una jurisdicción especial de paz entre el gobierno de Colombia y las FARC-EPEP?* Instituto Iberoamericano de la Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional (Holanda). Recuperado de: [http://www.lavozdelderecho.com/files/Jurisdiccion\\_Especial\\_para\\_la\\_Paz\\_y\\_Primer\\_Reaccion\\_Fiscalia\\_CPI\\_El\\_Diario.pdf](http://www.lavozdelderecho.com/files/Jurisdiccion_Especial_para_la_Paz_y_Primer_Reaccion_Fiscalia_CPI_El_Diario.pdf)

- Rettberg, (2005). *Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional*, ediciones unianandes Recuperado de:  
<https://www.idrc.ca/sites/default/files/openebooks/190-6/index.html>
- Roxin, C. (1981). *Iniciación Al Derecho Penal De Hoy*. Universidad De Sevilla.
- Sánchez. (2017). *Procesos de paz en Colombia y sus referentes normativos: aportes normativos de los procesos de paz con el M-19 y las FARC-EP*. Trabajo de Grado. Universidad Católica de Colombia. Facultad de Derecho Recuperado de:  
<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/15059/1/trabajo%20de%20grado%20final.pdf>
- Sarmiento, D. (2008). *El soft law administrativo. Un estudio de los efectos jurídicos de las normas no vinculantes de la administración*. Thomson Civitas. Recuperado de:  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=648472>
- Stewart, J. (2015). *La Justicia De Transición En Colombia Y El Papel De La Corte Penal Internacional, Simposio llevado a cabo en la conferencia de la universidad del Rosario (Bogotá)* Recuperado de: <https://www.icc-cpi.int/iccdocs/otp/otp-stat-13-05-2015-SPA.pdf>
- Sierra Paola (2021). *Mecanismos y límites de la justicia transicional colombiana: especial referencia a las amnistías e indultos*, Universidad de Valencia. Recuperado de:  
<https://roderic.uv.es/handle/10550/79284>
- Teitel. (2003), *Genealogía de la Justicia Transicional, Publicado en Harvard Human Rights Journal*, Vol. 16, Spring 2003, Cambridge, MA, pp. 69-94. Recuperado de:  
[https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2059/Teitel\\_Genealogia.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2059/Teitel_Genealogia.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Torres, T, (2016). *Verdad, justicia y reparación: aplicación del estándar internacional en el marco del posconflicto para niños, niñas y adolescentes*, En Becerra J., colección JUS Publico, Universidad Católica de Colombia, Fundamentación y aplicabilidad de la justicia

transicional en Colombia, PP. 131-151, Universidad Católica de Colombia Recuperado de: [https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/18728/1/Fundamentacion-y-aplicabilidad-justicia-transicional-Colombia\\_Cap06.pdf](https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/18728/1/Fundamentacion-y-aplicabilidad-justicia-transicional-Colombia_Cap06.pdf)

Uprimny YR. (2005) *¿Justicia transicional sin transición? Reflexiones sobre verdad, justicia y reparación en Colombia*. Bogotá, Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad. Recuperado de: <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Documents/Justicia%20transicional%20sin%20transici%C3%B3n.pdf>

Uprimny R., Saffon M., Botero C. y Restrepo E. (2006) *¿Justicia transicional sin transición?: Verdad, justicia y reparación para Colombia* (en línea). 2021-03-03, Recuperado de :<https://www.dejusticia.org/publication/justicia-transicional-sin-transicion-verdad-justicia-y-reparacion-para-colombia/>

Ulloa, A. (2010). Fundamentación De La Pena Necesaria Y Modelo De Estado, Centro jurídico De garantías *Revista Criterio Jurídico Garantista Año 2*, Numero 2 Pag 10 A 30 Bogotá (Colombia). Recuperado de: [Http://Www.Fuac.Edu.Co/Recursos\\_Web/Documentos/Derecho/Revista\\_Criterio/O/Articulosgarantista2/1aleydaulloo.Pdf](Http://Www.Fuac.Edu.Co/Recursos_Web/Documentos/Derecho/Revista_Criterio/O/Articulosgarantista2/1aleydaulloo.Pdf)

Velásquez, F. (2004). *Manual De Derecho Penal*. Bogotá: Temis.